da Misioneras Cristianas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardin de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 70 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Francos, número 9.

Queda sin efecto la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1882 en la que se refiere a esta Centro.

1982 en lo que se refiere a este Centro.

ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se modifica un centro público de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Madrid. 19259

Ilma. Sra.: Visto el expediente y la propuesta de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa, así como los correspondientes informes;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del Centro público de Educación General Básica y Preescolar «Marqués de Marcado» de Marcado». qués de Marcenado», de Madrid, Este Ministerio ha dispuesto modificar dicho Centro público

según se especifica a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid, Localidad: Madrid.

Código del Centro: 28005830.

Denominación: Colegio público «Marqués de Marcenado».

Domicilio: Calle Linneo, número 39.

Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa.

Creaciones: Seis unidades mixtas de Educación General Básica de régimen especial

sica de régimen especial.
Composición resultante: 25 mixtas de Educación General Básica, cuatro Parvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con función docente de régimen especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo
de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

19260

ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profe-sional de 1.º y 2.º grado homologado «Mercurio», de Ponferrada (León), ampliación de enseñanzas de la rama «Administrativa y Comercial».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Manuel Rodríguez Rodríguez, Director del Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado, homologado «Mercurio», de Ponferrada (León), en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden ministerial de 21 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) y obtuvo su clasificación como Centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado, homologado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1981), y que cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio, y vistos los informes emitidos por la Dirección Provincial,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de

emitidos por la Dirección Provincial, Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado, homologado «Mercurio», de Ponferrada (León), domiciliado en la calle El Rañadero, número 7, la ampliación de las enseñanzas de Formación Profesional de 2.º grado que a continuación se indican, a partir del curso académico 1983/84: Formación Profesional de 2.º grado, rama «Administrativa y Comercial», especialidad Informática de Gestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19261

ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profe-sional de 1.º y 2.º grado homologado «Maria Mon-tessori», de Zaragoza, ampliación de enseñanzas de la rama «Administrativa y Comercial».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Luis Manuel García Urrea, Director del Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado «María Montessori», de Zaragoza, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue clasificado como de 1.º y 2.º grado homologado por Orden ministerial de 12 de

agosto de 1982 y que cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estadode 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos en sentido favorable por la Dirección Provincial,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado «María Montessori», de Zaragoza, domiciliado en calle Asín y Palacios, número 16, la ampliación de las enseñanzas solicitadas, impartiendo, desde el curso académico 1983/84, las siguientes:

Formación Profesional de primer grado, rama «Administrativa y Comercial», profesión Administrativa.

Formación Profesional de segundo grado, rama «Administrativa y Comercial», especialidad Informática de Gestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19262

ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se fijan las retribuciones para 1983 del personal de Direc-ciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos, establece en su artículo 7.º el régimen de las retribuciones del personal que presta servicios en la Seguridad Social previendo que los incrementos de las mismas se distribuirán de acuerdo con la normativa específica dictada o que se dicte o, en su defecto, con arreglo a los criterios que se establecen en el Real Decreto-ley antes citado En base a lo expuesto, procede dictar la correspondiente Orden que fija, con carácter provisional, las retribuciones para 1983 del personal de Direcciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina.

de la Marina.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad So cial, ha dispuesto:

Artículo 1.º La cuantia mensual de los conceptos retributivos a que se refiere el capítulo V del Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1978, será, desde 1 de enero de 1983, la que se establece para los distintos grupos, sub grupos y categorías en la presente Orden.

Art. 2.º Las retribuciones del Grupo de Personal Docente serán las que se establecen en el anexo I de la presente

Art. 3.º Las retribuciones del Grupo de Personal no Docente serán las que se establecen en el anexo II de la presente

Art. 4.º Las retribuciones del Grupo de Personal de Oficinas serán las que se establecen en el anexo III de la presente Orden.

Art. 5.º Las retribuciones del Grupo de Personal de Oficios Varios serán las que se establecen en el anexo IV de la pre-

varios serán las que se establecen en el anexo V de la presente

Art. 7.º En el supuesto de Profesores que simultaneen las enseñanzas de Nautica y Formación Profesional se mantendrá la estricta proporcionalidad en sus retribuciones que en la actualidad viene aplicándose.

Art. 8.º:

La realización de la jornada prolongada y la de trabajo 1. La realización de la jornada prolongada y la de trabajo en régimen de exclusiva dedicación requerirá la previa autorización expresa, en cada caso, del Director general del Instituto Social de la Marina, dentro de las limitaciones presupuestarias establecidas

2. El complemento de prolongación de jornada será siempre proporcional a la duración de la misma y se calculará tomando como base el sueldo inicial y el complemento de destino.

3. La suma de las cuantías de los complementos de prolongación de jornada y exclusiva dedicación no podrá exceder, en ningún caso, del sesenta por ciento (60 por 100) del sueldo inicial y el complemento de destino.

Art. 9.º La cuantía de los premios de constancia, que el personal a que se refiere esta Orden tuviese acreditados y estuviese percibiendo el 31 de diciembre de 1982, no experimentará incremento, sin perjuicio del perfeccionamiento de antigüedad que estatutariamente corresponda.

Art. 10. Las asimilaciones de personal, los conceptos retributivos y las cuantías no establecidas en la presente Orden que puedan percibir el personal incluido en el Estatuto de Personal de Delegaciones Locales, Casas del Mar, Centros Docentes y otros Centros Asistenciales del Instituto Social de la Marina, deberán someterse a la aprobación expresa de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1983.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de julio de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Director del Instituto Social de la Marina.

ANEXO I Grupo de Personal Docente

· 1.1. NAUTICA

lúbrica presup.	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complement destino
116 101	Rector	75.530	31.530
102	Vicerrector-Jefe de Estudios	71.845	28.705
103	Director	73,760	29.150
104	Subdirector-Jefe de Estudios	71.110	27.220
105	Director Técnico	70.370	27.220
106	Director Residencia	63.600	24.245
107	Jefe Departamento	67.140	25.285
108	Jefe Taller o Laboratorio	61,395	22,755
109	Profesor	61.395	22,755
110	Monitor	52.010	19.365
111	Profesor o Maestro Taller	57.655	19.210
112	Adjunto Taller	54,235	18.310

1.2. BACHILLERATO UNIFICADO POLIV ALENTE Y FORMACION PROFESIONAL 2

Rúbrica presup.	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino
116 201	Rector	71.405	30,040
202	Vicerrector-Jefe de Estudios	67.875	27.365
203	Director	69.640	27.815
204	Subdirector-Jefe de Estudios	67.280	26.470
20 5	Director Técnico	66.550	26.025
206	Director Residencia	63.60 0	24,245
207	Jefe Departamento	63.600	24.245
208	Jefe Taller o Laboratorio	58.895	21.860
209	Profesor	58.895	21.860
210	Monitor	52.010	19.365
211	Profesor o Maestro Taller	54.830	18.160
212	Adjunto Taller	52.010	17.260

1.3. ENSEÑANZA GENERAL BASICA Y FORMACION PROFESIONAL 1

túbrica presup.	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino
116 301	Rector	67.605	28.370
302	Vicerrector-Jefe de Estudios	64.190	26.720
303	Director	65.825	26,120
304	Subdirector-Jefe de Estudios	63.450	24.915
305	Director Técnico	62,705	24.470
306	Director Residencia	64,190	24,470
307	Jefe Departamento	57,355	20.415
308	Jefe Taller o Laboratorio	52.010	19.365
309	Profesor	52.010	19.365
310	Monitor	52.010	19,365
911	Profesor o Maestro Taller	50.375	17.865
312	Adjunto Taller	47.555	16.960

1.4. ENSEÑANZA PREESCOLAR

Rúbrica presup.	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino
116 401	Director	58.760	17.250
402		52.010	19.370

ANEXO II

Grupo de Personal no Docente

Rúbrica presup.	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino
116 501	Con título superior	58.895	21.860
502		52.010	19.365

ANEXO III

Grupo de Personal de Oficinas

Rúbrica presup	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino	Complemento prol. jorn.
116 601 601 602 602 603 603	Director primera Director segunda Director tercera Director cuarta Personal primera Personal segunda Personal tercera	35.096 35.096 31.158 31.158 31.155 31.155 31.155	36,180 34,682 31,119 29,260 29,085 29,085 29,085	22.940 21.627 20.455 19.723 19.700 18.865 18.055

ANEXO IV

Grupo de Personal de Oficios Varios

túbrica presup.	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemente destino
116 702	Gobernanta	30.175	25.445
701	Cuidadora	36.570	11:310
703	Conductor	30.175	22.910
704	Telefonista	26.580	23.295
708	Camarera	22.265	19,505
708	Lavandera	22.265	19,505
706	Costurera	24.280	21.730
708	Limpiadora	22,265	19.505
707	Cocinero	24.280	21.730
709	Ayudante cocina	22,265	19.505
705	Jardinero	26.580	23,295

ANEXO V

Grupo de Personal Subalterno

Rúbrica presup.	Categoría o puesto de libre designación	Sueldo	Complemento destino	Complemento prol. jorn.
116 801	Conserje	30.180	25.445	18.175
801		30.180	22.905	—
801		30.180	22.905	—

Estado.

19263

RESOLUCION de 20 de mayo de 1963, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cristalería Española, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el día 17 de febrero de 1983, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1991 de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios

de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Notifiquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco

José García Zapata.

Representantes legal de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cristalería Española, S. A.».